



DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. DENOMINADO "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M", EJERCICIO 2023

En el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo las 16 horas con 37 minutos del día 04 de octubre del año dos mil veintitrés, estando reunidos en la sala de juntas de la Dirección General de Operagua ubicada en Av. La Súper, Lote 3, 7A-7-B, Manzana C 44 A, Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54700, con la finalidad de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficio DG/CTyA/826/2023 la Décima Novena Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia, con fundamento a lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 25 fracción VII del Reglamento Interior del Organismo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaratoria de Quórum; así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día propuesto;
2. Presentación y, en su caso, confirmación de la **ampliación de plazo** para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **00205/OASCUATIZC/IP/2023**.
3. Presentación y, en su caso, confirmación de la **ampliación de plazo** para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **00206/OASCUATIZC/IP/2023**.
4. Presentación y, en su caso, confirmación de la **Inexistencia de la información**, realizada por la Dirección de Comercialización; con la cual se dará respuesta a las obligaciones de transparencia en el portal IPOMEX referente al artículo 92 fracción XIV Padrón de Beneficiarios 2021 y 2022
5. Clausura de la Sesión.

1



DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y declaratoria de Quórum, así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

En relación al primer punto del orden del día, se procede a pasar lista de asistencia, para verificar la existencia del quórum legal para sesionar, contando con la participación de los siguientes servidores públicos:

- **Mtra. Viridiana González Viguera**s, Titular de la Coordinación de Transparencia, en su carácter de Presidenta del Comité, PRESENTE. (participa con voz y voto)
- **Lic. Julio Cesar Balam Garduño**, Soporte Administrativo, en su carácter de suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, PRESENTE. (participa con voz y voto)
- **Lic. Otoniel Enrique Peña Calixto** Subcontralor, en su carácter de Suplente del Titular del Órgano de Control Interno, PRESENTE. (participa con voz y voto)

Asimismo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asiste la **Mtra. Virginia Reyes Martínez**, Directora Jurídica, en su carácter de Servidora Pública Encargada de la Protección de los Datos Personales.

Una vez verificada la asistencia, se declara quórum legal para la celebración de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2023 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cauatitlán Izcalli, OPERAGUA Izcalli, en virtud de que se encuentran presentes los integrantes del mismo.

Acuerdo: 01/CT/19SE/2023

2. Presentación y, en su caso, confirmación de la **ampliación de plazo** para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **00205/OASCUATIZ/IP/2023**.



Con fecha 13 de septiembre de 2023, se presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de acceso a la información pública

identificada con el número 00205/OASCUATIZ/IP/2023, mediante la cual solicitan lo siguiente:

"SOLICITO SE ME INFORME DE TODAS LAS EMPRESAS Y PARTICULARES, QUE REALIZARON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO DENOMINADO OPERAGUA, A PARTIR DE ENERO DEL AÑO 2022 HASTA SEPTIEMBRE 2023, INCLUYENDO CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONTRATO FIRMADO, MONTO Y/O COSTO DE LA OPERACIÓN, CUANTO SE HA PAGADO A LA FECHA POR EL CONTRATO, SI NO SE HA PAGADO EL TOTAL DEL CONTRATO, CUANTO SE ADEUDA, NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CADA EMPRESA Y SOCIOS DE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES SE SOLICITA LA INFORMACIÓN MENCIONADA AL INICIO, ASI TAMBIÉN INFORMAR EL SERVICIO QUE CADA EMPRESA O PARTICULAR PRESTÓ." (SIC)

La Coordinación de Transparencia y Archivo, solicita la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00205/OASCUATIZ/IP/2023, señalando lo siguiente:

"Toda vez que esta Coordinación de Transparencia sigue realizando los procesos internos necesarios, para atender la solicitud de información en comento.

De tal forma que se estimó procedente la ampliación del plazo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 49, fracción II y 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se está llevando a cabo el seguimiento correspondiente.

Manifestando lo anterior, la Coordinadora de Transparencia y Archivo, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 49, fracción II y 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00205/OASCUATIZ/IP/2023, por siete días hábiles adicionales.



Acuerdo:02/CT/19SE/2023

2. Presentación y, en su caso, confirmación de la **ampliación de plazo** para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **00206/OASCUATIZ/IP/2023**.

Con fecha 13 de septiembre de 2023, se presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de acceso a la información pública

identificada con el número 00206/OASCUATIZ/IP/2023, mediante la cual solicitan lo siguiente:

"Solicito la dispersión de nómina de las quincenas de agosto 2023." (SIC)

La Coordinación de Transparencia y Archivo, solicita la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00206/OASCUATIZ/IP/2023, señalando lo siguiente:

"Toda vez que esta Coordinación de Transparencia sigue realizando los procesos internos necesarios, para atender la solicitud de información en comento.

De tal forma que se estimó procedente la ampliación del plazo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 49, fracción II y 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se está llevando a cabo el seguimiento correspondiente.

Manifestando lo anterior, la Coordinadora de Transparencia y Archivo, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 49, fracción II y 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00205/OASCUATIZ/IP/2023, por siete días hábiles adicionales.



Acuerdo:03/CT/19SE/2023

4.- Presentación y, en su caso, confirmación de la **inexistencia de la información**, realizada por la Dirección de Operación Hidráulica; así como aprobación con la cual se dará respuesta a las obligaciones de transparencia referente al artículo 92 fracción XIV Padrón de Beneficiarios 2021 y 2022.

Con fecha 26 de septiembre de 2023, la Coordinación de Transparencia y Archivo envió un oficio DG/CTyA/837/2023 a la Dirección de Comercialización donde solicita sean solventadas las observaciones por parte del INFOEM respecto a la verificación virtual que se llevó a cabo el 14 de septiembre.

La Dirección de Comercialización mediante oficio número DC/1753/2023, solicitó la Inexistencia del *Padrón de Beneficiarios 2021 y 2022*.

La Dirección de Comercialización, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, relacionada con las obligaciones de Transparencia para el portal IPOMEX: *Padrón de Beneficiarios 2021 y 2022*.

Bajo ese orden de ideas, se solicitó a la Dirección de Comercialización quien administra o poseen según sea el caso la documentación requerida para el llenado del artículo 92 fracción XIV Padrón de Beneficiarios 2021 y 2022, en virtud del pronunciamiento citado en el oficio antes referido, en el que el titular de la Dirección de Comercialización informa que *La Dirección de Comercialización, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, relacionada con la solicitud de actualizar el "Padrón de Beneficiarios" de los años 2021 y 2022. Bajo ese orden de ideas, mediante oficios con números DG/1745/2023, DG/1746/2023 y DG/1747/2023, se solicitó al Subdirector de Consumidores, a la Subdirectora de Rezagos e inspecciones, , así como al Titular del Departamento de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, que informen a la suscrita si dentro de sus archivos se encontraba información relativa al "Padrón de beneficiarios 2021 y 2022", a fin de garantizar en todo momento el derecho de acceso a la información pública, ante ello, los titulares de dichas áreas informan en sentido negativo a esta Dirección, respecto a la información solicitada, anexando copia simple de los oficios y evidencia fotográfica.* anexando evidencia fotográfica.



Por lo siguiente, es importante precisar las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión; lo anterior, toda vez que el "Padrón de Beneficiarios 2021 y 2022" requerido, hasta la fecha de la presente verificación, no existe registro alguno que permita atender el requerimiento. En virtud de que en fecha 28 de septiembre de 2023, se giraron los oficios con número DC/1745/2023, DC/1746/2023 y DC/1747/2023, a través de los cuales se solicitó al Titular de la Subdirección de Consumidores, a la Titular de la Subdirección de Rezagos e Inspecciones, así como al titular del Departamento de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, todos de este Organismo, que giraran sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales, respecto al "Padrón de Beneficiarios 2021 y 2022", así como también se solicitó que adjuntaran evidencia fotográfica de su búsqueda; ante ello, los titulares de las áreas anteriormente mencionadas, atienden a la solicitud de la suscrita, manifestando que ninguno cuenta con los documentos o indicios que llevaran a ellos, adjuntando evidencia fotográfica de su búsqueda.

En este sentido, si bien es cierto que, derivado de las atribuciones legales conferidas a este Organismo Operador, pudiera contar con la información requerida, a la fecha del presente acuerdo no se cuenta con la misma; toda vez que, de la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en la Dirección de Comercialización, no existe registro físico o electrónico derivado del pronunciamiento hecho por su titular.

Con lo anterior, se satisface el propósito de la **declaración formal de la inexistencia**, es decir, se garantiza al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso que nos ocupa.

Sirve de refuerzo por analogía el criterio 14-17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla. °(Sic) En este sentido, el propósito de la declaración formal de inexistencia es que los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, y así garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las



gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto"

Así mismo, en observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11, emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"CRITERIO 003-11.

INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró cuestión de hecho en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en cumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, la Servidora Pública Habilitada deberá hacer del conocimiento en este caso a la ciudadanía que ingresa al portal de IPOMEX de OPERAGUA Izcalli las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

"CRITERIO 004/2011

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité el cual es el único competente para conocer



y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funciona/mente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1. *Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*

2. ***Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que, agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.***

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de **declaratoria de inexistencia** deberán motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.*

Luego entonces, la documentación que no obra en poder de este Descentralizado y que se enlista a continuación es la siguiente:

"Artículo 92 - Fracción XIV, inciso B – "Padrón de Beneficiarios"



FUNDAMENTOS

Una vez analizada la información, es importante hacer del conocimiento a los integrantes de este Comité; que *los oficios que sustentan la declaratoria de inexistencia de la documentación* solicitada se encuentran apegados a los términos administrativos y jurídicos establecidos en la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARGUMENTOS

De lo anterior, sirven como base los oficios DC/1745/2023, DC/1746/2023 y DC/1747/2023, respuestas emitidas por los titulares de las áreas dependientes de la Dirección de Comercialización de este Organismo, en el que manifiesta que no obra la documentación solicitada.

En ese sentido, se tiene presente que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, lo que conlleva a las Dependencias y Entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia.

En esa tesitura, como se establece, se realizó la búsqueda minuciosa de la información requerida dando como resultado *la inexistencia* de la misma; y en apego al artículo 169 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ***no es técnicamente posible que se genere, o se reponga dicha documentación***, toda vez que no existe la documentación en los archivos de esta Dependencia.

Manifestando lo anterior, la titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

Bajo ese orden de ideas, y en términos del artículo 169 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; *se informa a la titular del Órgano de Control Interno lleve a cabo bajo sus funciones y atribuciones, el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*



Se aprueba por considerarse procedente confirmación de la declaratoria de inexistencia de la documentación relacionada con las obligaciones de Transparencia IPOMEX artículo XIV *Padrón de Beneficiarios 2021 y 2022* ; en términos de lo señalado en los artículos 19 último párrafo, 47 y 49 fracción II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia.

Acuerdo: 04/CT/19SE/2023

5. Clausura de la Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Décima Novena Sesión Extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cauatitlán Izcalli. Denominado "Operagua Izcalli O.P.D.M." siendo las 17 horas con 14 minutos del día 04 de octubre del año 2023, firmado para constancia en todas sus fojas al margen y al alcance los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Julio César Balam Garduño
Suplente del responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Lic. Otoniel Enrique Peña Calixto
Suplente de la Contralora Interna
en su carácter de Titular del Órgano
de Control Interno



Operagua
Gobierno de
Cauhtitlán Izcalli
Año 1973-1974-2024



Gobierno de
Cauhtitlán Izcalli
Administración 2022-2024
¡Somos futuro!

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Mtra. Viridiana González Viguera
Titular de la Coordinación de
Transparencia, en su carácter de
Presidenta del Comité

Mtra. Virginia Reyes Martínez
Directora Jurídica
en su carácter de Servidora Pública
Encargada de la Protección de Datos
Personales

11

